

Clase de proceso: verbal – reivindicatorio con excepción prescripción adquisitiva del dominio

Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00

Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo

Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, el cual fue fijado en el micrositio web de este juzgado. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho tiene en cuenta que la parte pasiva, describió oportunamente el traslado del recurso de reposición de interpuesto por el togado de la señora Cuervo de Castillo, asimismo, anota que los extremos de la litis no hicieron solicitudes probatorias respecto a la discusión suscitada por el medio de impugnación.

No obstante, para este suscrito es importante **DECRETAR** como pruebas de oficio las documentales contenidas en las contestaciones a la demanda que ofreció el doctor CEBALLOS CUERVO como apoderado de los demandados, los pronunciamientos que sobre el particular hizo el togado recurrente y la diligencia del 08 de septiembre de 2021. Si bien, esta decisión no es susceptible de recursos, conforme al artículo 170 del C.G.P., los medios probatorios que serán tenidos en cuenta son susceptibles de contracción por las partes.

Así las cosas, por analogía se da aplicación al art. 319 ibidem, y se corre traslado por el término de 03 días a las partes para garantizar su derecho de defensa y contradicción, en el caso que consideren pertinente realizar observaciones sobre los medios probatorios aquí decretados de forma oficiosa.

Sobre los demás asuntos, se hará pronunciamiento en el auto que resuelva el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, que fue fijada en el micrositio web de este juzgado. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito elaborada por aquélla **NO** fue objetada por los sujetos procesales y se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: verbal sumario – restitución de bien inmueble

Radicado: N° 257724089001 **201900333** 00

Demandante: Héctor Raúl Hernández Sánchez

Demandados: Wilson Quiñones Castro y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término conferido en auto anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado del proceso y con el ánimo de imprimir impulso, se **RELEVA** al togado designado en auto del 24 de septiembre hogaño, previo a expedir los oficios para comunicar las sanciones de Ley, por Secretaría corrobórese que el correo usado para notificarlo corresponda con el dispuesto por el relevado en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, en consecuencia, de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone **designar CURADOR AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses del demandado FERNANDO GALLO MELO, al doctor **JUAN EURIPIDES LÓPEZ PADILLA**, identificado con Tarjeta Profesional N° 32.035 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, quien podrá ser notificado en el correo electrónico juanlopezp705@gmail.com.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte la pertinencia de realizar corrección de una providencia. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado del proceso conforme al artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a **CORREGIR** el auto del 19 de marzo de 2021, en el sentido, de precisar que el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía se libra a favor de **TERESA CASTRO DE CASTILLO**. Los demás aspectos decididos de la providencia referida se mantienen incólumes.

Este proveído es parte integrante del mandamiento de pago y por lo tanto, se debe surtir su notificación como se dispuso en el auto del 19 de marzo hogño.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva de la Litis, el cual fue fijado en el micrositio web de este juzgado. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho tiene en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre el traslado del recurso de reposición interpuesto por el togado CEBALLOS CUERVO, asimismo, anota que los extremos de la litis no hicieron solicitudes probatorias respecto a la discusión suscitada por el medio de impugnación.

No obstante, para este suscrito es importante **DECRETAR** como pruebas de oficio las documentales contenidas en la contestación de la demanda ofrecida por el recurrente. Si bien, esta decisión no es susceptible de recursos, conforme al artículo 170 del C.G.P., los medios probatorios que serán tenidos en cuenta son susceptibles de contracción por las partes.

Así las cosas, por analogía se da aplicación al art. 319 ibidem, y se corre traslado por el término de 03 días a las partes para garantizar su derecho de defensa y contradicción, en el caso que consideren pertinente realizar observaciones sobre los medios probatorios aquí decretados de forma oficiosa.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término conferido en el auto anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el plenario se dispone:

1. Solicitar a las entidades referidas en los numerales 1 y 2 su gentil colaboración en brindar la información requerida por este Despacho.

Para tal efecto, conforme al art. 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y, por lo tanto, el trámite ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de Suesca tendrá que adelantarlo la parte actora. De otra parte, la certificación indicada en el numeral 2 del auto anterior, deberá ser tramitada por la demandada.

En consecuencia, por Secretaría elabórese los respectivos oficios y remítase a los correos electrónicos que para fines de notificación dispusieron las partes.

2. **Requíerese** al perito designado para que informe sí acepta o no el cargo, y en caso afirmativo tome posesión de éste. hágasele saber que cuenta con un término de 15 días. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: verbal especial (Ley 1561 de 2012) titulación de la posesión
Radicado: N° 257724089001 **202100211** 00
Demandante: Carmen Elvira Tobar Ávila
Demandados: Andree de Wasseige y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación voluntaria de la parte actora y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda **OFICIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone. Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme al parágrafo del artículo 11 de la señalada Ley.

Cumplido lo anterior **VUELVA** al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100226** 00

Demandante: Erica Michel Roncancio Lara en representación de J.N.D.R.

Demandado: Luis Fernando Díaz Molina

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia quedando radicada con el N° 226 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **INDIQUESE** el lugar exacto de domicilio del menor para determinar la competencia de este Despacho, teniendo en cuenta que en el acápite respectivo se señalan solamente factores objetivos (cuantía) y en las notificaciones se refiere un correo electrónico.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la señora ERICA MICHEL RONCANCIO LARA para actuar en el presente asunto en representación del menor J.N.D.R.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL.
Hoy seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia quedando radicada con el N° 228 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, se dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** como endosatario en procuración en contra de **CLAUDIA JANETT MELO OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 5'000.000, correspondientes al saldo del capital dejado de pagar por el deudor, obligación contenida en la letra de cambio creada el 01 de enero de 2021, la cual se refuta autentico conforme a las manifestaciones de la parte actora que se ajustan a los derroteros del Decreto 806 de 2020.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1° desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, a la tasa máxima establecida por la Ley.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital impagado (numeral 1°), a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 01 de noviembre de 2021 liquidados de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que establece mecanismos que salvaguardan el propósito de los artículos 290 y s.s. del estatuto procesal vigente, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, de acuerdo con artículo 431 y 422 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al doctor **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**, en su calidad de endosatario en procuración, para actuar dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 049 del 13 de diciembre de 2021